

EXPEDIENTE: RR.SIP.1453/2013	Edgardo Ramírez Cruz	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
EDGARDO RAMÍREZ CRUZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1453/2013

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1453/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edgardo Ramírez Cruz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0414000142813, el particular requirió **en copia certificada:**

“ ...

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuanto presupuesto se etiqueto para el programa de política publica Cybertlalpan, las fechas y los montos
Contraloría General del Distrito Federal y la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres de los centros generadores conocidos como "Cybertlalpan" cuantos centros generadores se cerraron y las causas.*

Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo).

Cual es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan

Cuanto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales.

plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos.

Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los motivos de por que no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos

...” (sic)

II. El veinte de septiembre de dos mil trece, previa ampliación del plazo, a través de un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:



“ ...

Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 0414000142813, se adjuntan oficios No. DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013 y anexos, mediante los cuales las Direcciones Generales de Administración y Desarrollo Social, emitieron respuesta a su solicitud.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta Delegación, cuenta usted con un lapso de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente respuesta, para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya sea de manera directa o por medios electrónicos de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la ley de la materia.

...” (sic)

Por su parte, el oficio DT/DGA/DRH/2200/2013 del tres de septiembre de dos mil trece, referido en la transcripción que antecede, señalaba lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio DT/DGA/DMAI/624/2013, de fecha 29 de agosto del presente año, recibido en esta Dirección a mi cargo el mismo día, mes y año, referente a la solicitud de información de oficio con número de folio 0414000142813, en la que solicita la siguiente información:

“Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuanto presupuesto se etiqueto para el programa de política publica Cybertlalpan, las fechas y los montos Contraloría General del Distrito Federal y la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres de los centros generadores conocidos como "Cybertlalpan" cuantos centros generadores se cerraron y las causas.

Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo).

Cual es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan

Cuanto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales.

plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos.

Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los motivos de por que no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos”



Al respecto le informo lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Recursos Humanos, se informa sobre las plantillas que solicita cumpliendo con lo requisitado.

Adjunto al presente las plantillas de la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de Educación con la información solicitada, así mismo anexo el Currículum Vitae en versión pública del personal de estructura, de acuerdo a lo establecido en la Circular Uno Bis, publicada por la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de agosto de 2012, en su numeral 1.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal; apartado 1.3.7 el aspirante a ocupar una plaza entregará lo siguiente:

....

Fracción III. Currículum Vitae solo en caso de personal de estructura.

..." (sic)

Asimismo, el oficio DT/DGA/DRFP/1336/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, señaló lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio número **DT/DGA/DMAI/624/2013** mediante el cual solicita se dé atención en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, al folio **0414000142813** del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita:*

“Contraloría General del Distrito Federal y de la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres de los centros generadores conocidos como “Cybertlalpan” cuantos centros generadores se cerraron y las causas.”

Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.

“Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo).”

Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.

“¿Cuál es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan”



Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.

“¿Cuánto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales?”

Dado que no existe el Programa Cybertlalpan, no se ha aplicado monto alguno del presupuesto etiquetado 2013.

“Plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos.”

Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.

“Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los motivos de por qué no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos.”

Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.

...” (sic)

Por su parte, el oficio DGDS/EA/800/2013 del dieciocho de septiembre de dos mil trece, señaló lo siguiente:

“ ...

*En atención al número de folio **0414000139913**, en el que solicita el ciudadano información sobre: Información sobre cierre de los Cybertlalpan. Le manifiesto que en la Actividad Institucional de Cybertlalpan se realizaron modificaciones pero continúan funcionando y de acuerdo a nuestra competencia envió copia del oficio **DGDS/DE/1456/2013**, que atiende lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2 y 93 fracciones II, III, V y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

...” (sic)

Ahora bien, el oficio DGDS/DE/1456/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, referido en el diverso del dieciocho de septiembre de dos mil trece, señalaba lo siguiente:



“ ...

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio No.DGDS/EA/738/2013 en el que solicita se atienda el folio **0414000139913** con fundamento en el artículo 93, fracciones II, III, V, y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, le informo:

- La falta de presupuesto para el mantenimiento y actualización de los equipos que se encuentran en los Cybertlalpan, trajo como consecuencia el cierre de ellos, en la primera etapa se cerraron los Cybertlalpan:

“Acanceh”
“La Tortuga Xolalpa”
“Magdalena Petlascalco”
“San Miguel Topilejo”
“Tlalmille”

- En una segunda etapa se cerraron los Cybertlalpan:

“Barrio de Niño Jesús”
“Belvedere”
“Bosques”
“Parres de la Guarda”
“Pedregales”
“San Pedro Mártir”
“Santa Úrsula Xitla”
“Tlalcoligia”
“San Miguel Xicalco”

- El equipo de cómputo del Cybertlalpan Belvedere, fue retirado por el JUD. de Promoción Educativa, y llevados al domicilio de la Dirección de Educación para su revisión y reinstalación en los Cybertlalpan que están en funcionamiento y no se requiere vale de salida ya que están a resguardo de la JUD.
- La información de la plantilla de personal le corresponde a la Dirección General proporcionarla, en virtud de que es el área encargada de su manejo.
- Los Cybertlalpan que continúan funcionando son:



"Biblioteca Central"
"Parque Morelos"
"Cultura Maya"
"Padierna"
"San Andrés Totoltepec"
"Digna Ochoa".

..." (sic)

III. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

"...

Los documentos anexados por la Delegación Tlalpan no son legibles sobretudo las plantillas de los trabajadores contratados en la Dirección General de Desarrollo social y la demás plantillas requiero que sean en un formato claro y no simples escaneos sobre todo que sean completas y contemplen al personal de base ya que no se encuentran barrios esto con fundamento a la solicitud que hice de que se me proporcionara la plantilla completa.

..." (sic)

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada denle el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0414000142813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la Jefa de la



Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información en el Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta proporcionada al particular.
- Manifestó que la información proporcionada era la única con la que contaba.
- Informó haber enviado de nueva cuenta las plantillas al ahora recurrente, adjuntando las mismas como anexo al informe de ley.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó diversas documentales a las que ya se encontraban en el expediente:

1. Copia de las plantillas proporcionadas al particular.
2. Impresión de un correo electrónico del nueve de octubre de dos mil trece.
3. Copia del oficio DT/OIP/1207/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, mismo que a la letra refirió:

“ ...

En seguimiento a la respuesta emitida anteriormente mediante diversos DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013 anexos al oficio de fecha 20 de septiembre del 2013, a la solicitud de información 0414000142813. La Dirección General de Administración en aras al principio de máxima publicidad envió las plantillas de la Subdirección y Jefaturas de Unidad Departamental que pertenecen a las Direcciones requeridas dentro de la solicitud de información pública que nos ocupa mismas que se anexan al presente. No obstante ello, en caso de que a su consideración no sean legibles, se ponen a su disposición gratuitamente en la Oficina de Información



*Pública, ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan. C.P. 14000., México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
...” (sic)*

VI. Mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

VII. El veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que



formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, solicitó que este Instituto determinara el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, previo a discutir si resulta procedente el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, este Instituto considera conveniente resaltar que al momento de interponer el presente medio de impugnación, el recurrente expresó su inconformidad únicamente en virtud de que *“... Los documentos anexados por la Delegación Tlalpan no son legibles sobretudo las plantillas de los trabajadores contratados en la Dirección General de Desarrollo social y la demás plantillas requiero que sean en un formato claro y no simples escaneos sobre todo que sean completas y contemplen al personal de base ya que no se encuentran barios esto con fundamento a la solicitud que hice de que se me proporcionara la plantilla completa...”*, sin que se



desprenda ningún agravio tendente a impugnar la información relativa a los salarios y nivel académico (currículo) de los trabajadores adscritos o contratados en las Direcciones de Desarrollo Social, de Educación y de Salud, así como de ésta última, el tipo de contratos de los trabajadores que integraban la plantilla de su personal, razón por la cual su estudio queda fuera del análisis de la causal de sobreseimiento en cuestión, toda vez que se considera que el recurrente consintió tácitamente la respuesta recaída a dichos requerimientos, en los términos en que fueron atendidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.

Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Ahora bien, tomando en cuenta que el motivo de inconformidad del recurrente consistió únicamente en que "... Los documentos anexados por la Delegación Tlalpan no son legibles sobre todo las plantillas de los trabajadores contratados en la Dirección General de Desarrollo social y la demás plantillas requiero que sean en un formato claro y no



simples escaneos sobre todo que sean completas y contemplen al personal de base ya que no se encuentran barios esto con fundamento a la solicitud que hice de que se me proporcionara la plantilla completa...”, requerimiento que fue satisfecho con la respuesta y el alcance a la misma, este Instituto privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dicho precepto prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. *Cuando quede sin materia el recurso.*

Al respecto, y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta procedente esquematizar la solicitud de información, la primera respuesta del Ente Obligado, los agravios los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“... Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuanto presupuesto se etiqueto para el programa de política publica Cybertlalpan, las fechas y los montos Contraloría General del Distrito Federal y la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres</p>	<p>Oficio sin número: “... Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 0414000142813, se adjuntan oficios No. DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013 y anexos, mediante los cuales las Direcciones Generales de Administración y Desarrollo Social, emitieron respuesta a su solicitud.</p>	<p>“... Los documentos anexados por la Delegación Tlalpan no son legibles sobretodo las plantillas de los trabajadores contratados en la Dirección General de Desarrollo</p>	<p>“... Edgardo Ramírez Cruz En seguimiento a la respuesta emitida anteriormente mediante diversos DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013</p>



<p>de los centros generadores conocidos como "Cybertlalpan" cuantos centros generadores se cerraron y las causas. Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo). Cual es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan Cuanto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales. plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos. Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los</p>	<p>Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta Delegación, cuenta usted con un lapso de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente respuesta, para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya sea de manera directa o por medios electrónicos de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la ley de la materia. ...” (sic)</p> <p>Oficio DT/DGA/DRH/2200/2013:</p> <p>“... En atención al oficio DT/DGA/DMAI/624/2013, de fecha 29 de agosto del presente año, recibido en esta Dirección a mi cargo el mismo día, mes y año, referente a la solicitud de información de oficio con número de folio 0414000142813, en la que solicita la siguiente información:</p> <p>“Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuanto presupuesto se etiqueto para el programa de política publica Cybertlalpan, las fechas y los montos Contraloría General del Distrito Federal y la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres de los centros generadores conocidos</p>	<p>social y la demás plantillas requiero que sean en un formato claro y no simples escaneos sobre todo que sean completas y contemplen al personal de base ya que no se encuentran barios esto con fundamento a la solicitud que hice de que se me proporcionar a la plantilla completa. ...” (sic)</p>	<p>anexos al oficio de fecha 20 de septiembre del 2013, a la solicitud de información 0414000142813. La Dirección General de Administración en aras al principio de máxima publicidad envió las plantillas de la Subdirección y Jefaturas de Unidad Departamental que pertenecen a las Direcciones requeridas dentro de la solicitud de información pública que nos ocupa mismas que se anexan al presente. No obstante ello, en caso de que a su consideración no sean legibles, se ponen a su disposición gratuitamente en la Oficina de Información Pública, ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, Delegación</p>
---	--	---	---



<p>motivos de por que no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos ...” (sic)</p>	<p>como "Cybertlalpan" cuantos centros generadores se cerraron y las causas.</p> <p><u>Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo).</u></p> <p>Cual es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan</p> <p>Cuanto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales.</p> <p><u>plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos.</u></p> <p>Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los motivos de por que no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos”</p> <p>Al respecto le informo lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Recursos Humanos, se informa sobre las plantillas que solicita cumpliendo con lo requisitado.</p> <p>Adjunto al presente las plantillas de la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de Educación con la información solicitada, así mismo anexo el</p>		<p>Tlalpan. C.P. 14000., México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. ...” (sic)</p>
--	---	--	---



	<p><i>Currículum Vitae en versión pública del personal de estructura, de acuerdo a lo establecido en la Circular Uno Bis, publicada por la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de agosto de 2012, en su numeral 1.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal; apartado 1.3.7 el aspirante a ocupar una plaza entregará lo siguiente:</i></p> <p>....</p> <p><i>Fracción III. Currículum Vitae solo en caso de personal de estructura. ...”(sic)</i></p> <p>Oficio DT/DGA/DRFP/1336/2013</p> <p>“ ...</p> <p><i>En atención a su oficio número DT/DGA/DMAI/624/2013 mediante el cual solicita se dé atención en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, al folio 0414000142813 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita:</i></p> <p>“Contraloría General del Distrito Federal y de la delegación Tlalpan: Razón con la documentación oficial de los cierres de los centros generadores conocidos como "Cybertlalpan" cuantos centros generadores se cerraron y las causas.”</p>		
--	--	--	--



	<p><i>Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.</i></p> <p>“Plantilla de todos los trabajadores adscritos o contratados a la dirección de desarrollo social y de la Dirección de Educación, salarios y nivel académico (currículo).”</p> <p><i>Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.</i></p> <p>“¿Cuál es la propuesta de trabajo de la actual administración para corregir y mejorar el programa de Cybertlalpan”</p> <p><i>Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.</i></p> <p>“¿Cuánto presupuesto etiquetado se a aplicado a dicho programa fechas y montos con documentos oficiales?”</p> <p><i>Dado que no existe el Programa Cybertlalpan, no se ha aplicado monto alguno del presupuesto etiquetado 2013.</i></p> <p>“Plantilla de trabajadores de la Dirección de Salud con montos a pagar y nivel académico, y su tipo de contratos.”</p>		
--	---	--	--



	<p><i>Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan.</i></p> <p><i>“Los vales de salida a los equipos de computo del Cybertlalpan Belvedere y los motivos de por qué no se firmo vale de salida y a donde se llevaron dichos equipos.”</i></p> <p><i>Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social dar respuesta, toda vez que es la encargada de los Cybertlalpan. ...” (sic)</i></p> <p>Oficio DGDS/EA/800/2013</p> <p><i>“ ... En atención al número de folio 0414000139913, en el que solicita el ciudadano información sobre: Información sobre cierre de los Cybertlalpan. Le manifiesto que en la Actividad Institucional de Cybertlalpan se realizaron modificaciones pero continúan funcionando y de acuerdo a nuestra competencia envió copia del oficio DGDS/DE/1456/2013, que atiende lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2 y 93 fracciones II, III, V y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</i></p>		
--	--	--	--



	<p style="text-align: center;">Oficio DGDS/DE/1456/2013</p> <p>“ ... <i>Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio No.DGDS/EA/738/2013 en el que solicita se atienda el folio 0414000139913 con fundamento en el artículo 93, fracciones II, III, V, y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, le informo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La falta de presupuesto para el mantenimiento y actualización de los equipos que se encuentran en los Cybertlalpan, trajo como consecuencia el cierre de ellos, en la primera etapa se cerraron los Cybertlalpan:</i> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">“Acanceh”</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">“La Tortuga Xolalpa”</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">“Magdalena a Petlacalco”</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">“San Miguel Topilejo”</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">“Tlalmille”</td></tr> </table> • <i>En una segunda etapa se cerraron los Cybertlalpan:</i> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">“Barrio de Niño Jesús”</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">“Belvedere”</td></tr> </table> 	“Acanceh”	“La Tortuga Xolalpa”	“Magdalena a Petlacalco”	“San Miguel Topilejo”	“Tlalmille”	“Barrio de Niño Jesús”	“Belvedere”		
“Acanceh”										
“La Tortuga Xolalpa”										
“Magdalena a Petlacalco”										
“San Miguel Topilejo”										
“Tlalmille”										
“Barrio de Niño Jesús”										
“Belvedere”										



	<table border="1" data-bbox="597 449 821 831"> <tr><td>"Bosques"</td></tr> <tr><td>"Parres de la Guarda"</td></tr> <tr><td>"Pedregales"</td></tr> <tr><td>"San Pedro Mártir"</td></tr> <tr><td>"Santa Úrsula Xitla"</td></tr> <tr><td>"Tlalcoligia"</td></tr> <tr><td>"San Miguel Xicalco"</td></tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo de cómputo del Cybertlalpan Belvedere, fue retirado por el JUD. de Promoción Educativa, y llevados al domicilio de la Dirección de Educación para su revisión y reinstalación en los Cybertlalpan que están en funcionamiento y no se requiere vale de salida ya que están a resguardo de la JUD. • La información de la plantilla de personal le corresponde a la Dirección General proporcionarla, en virtud d que es el área encargada de su manejo. • Los Cybertlalpan que continúan funcionando son : <table border="1" data-bbox="565 1541 808 1852"> <tr><td>"Biblioteca Central"</td></tr> <tr><td>"Parque Morelos"</td></tr> <tr><td>"Cultura Maya"</td></tr> <tr><td>"Padierna"</td></tr> <tr><td>"San Andrés Totoltepec"</td></tr> <tr><td>"Digna Ochoa".</td></tr> </table> <p>..." (sic)</p>	"Bosques"	"Parres de la Guarda"	"Pedregales"	"San Pedro Mártir"	"Santa Úrsula Xitla"	"Tlalcoligia"	"San Miguel Xicalco"	"Biblioteca Central"	"Parque Morelos"	"Cultura Maya"	"Padierna"	"San Andrés Totoltepec"	"Digna Ochoa".		
"Bosques"																
"Parres de la Guarda"																
"Pedregales"																
"San Pedro Mártir"																
"Santa Úrsula Xitla"																
"Tlalcoligia"																
"San Miguel Xicalco"																
"Biblioteca Central"																
"Parque Morelos"																
"Cultura Maya"																
"Padierna"																
"San Andrés Totoltepec"																
"Digna Ochoa".																



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del recurso de revisión, del oficio sin número del veinte de septiembre de dos mil trece, así como de los diversos DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013 y DGDS/DE/1456/2013 relativos a la solicitud de información con folio 0414000142813.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, emitida por el Poder Judicial de la Federación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual dispone:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En ese orden de ideas, este Instituto reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio DT/OIP/1207/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado comunicó al particular lo siguiente:



“ ...

En seguimiento a la respuesta emitida anteriormente mediante diversos DT/DGA/DRH/2200/2013, DT/DGA/DRFP/1336/2013, DGDS/EA/800/2013 anexos al oficio de fecha 20 de septiembre del 2013, a la solicitud de información 0414000142813. La Dirección General de Administración en aras al principio de máxima publicidad envió las plantillas de la Subdirección y Jefaturas de Unidad Departamental que pertenecen a las Direcciones requeridas dentro de la solicitud de información pública que nos ocupa mismas que se anexan al presente. No obstante ello, en caso de que a su consideración no sean legibles, se ponen a su disposición gratuitamente en la Oficina de Información Pública, ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan. C.P. 14000., México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...” (sic)

De la transcripción anterior, se aprecia que el Ente Obligado reenvió al ahora recurrente las plantillas de la Subdirección y Jefaturas de Unidad Departamental que pertenecían a las Direcciones requeridas dentro de la solicitud de información realizada por el particular.

De igual forma, el Ente Obligado puso a disposición del particular copia de las plantillas solicitadas de forma gratuita, si es que el ahora recurrente consideraba que las mismas continuaban siendo ilegibles.

Por lo anterior, en razón de que la Delegación Tlalpan, al reenviarle las plantillas de su interés al particular y ponerlas a su disposición, en caso de que a su criterio continuaran siendo ilegibles, se concluye que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resultando inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron al promovente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido, es decir, la inconformidad del recurrente ha sido subsanada por el Ente recurrido.



En tal virtud, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la información requerida fue proporcionada en su totalidad por el Ente Obligado en los términos ya expuestos, lo cual se confirma con la existencia de constancias que así lo acreditan.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.



Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Novena Época

No. Registro: 168489

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 156/2008

Página: 226

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la **causa de sobreseimiento** a que se refiere el precepto indicado es requisito que **se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.** De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario*



constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**